

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00465-00
DEMANDANTE : María Elvira Cárdenas Carreño
DEMANDADO : Olga del Carmen Díaz Portacio y Nurys del Cristo Díaz Portacio
PROVIDENCIA : AUTO - 23/08/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe el demandante indicar el avalúo catastral del inmueble.**

El artículo 82 del CGP contempla los requisitos exigidos en la demanda, así en el numeral 9 indica: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*

En el asunto que nos ocupa se impetra demanda verbal de pertenencia respecto del bien inmueble ubicado en la calle 53B # 21-18 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-161460 de Barranquilla.

De esa forma, para la determinación de la cuantía el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

Bajo ese entendido, en este tipo de asuntos es imperioso aportar el avalúo catastral de los bienes que se pretenden en prescripción, a fin de determinar con precisión la cuantía de la demanda y consecuentemente la competencia para su conocimiento, documento e información que no fueron aportados con la demanda.

- **Aportar certificado especial de registrador de instrumentos públicos.**

Debe el demandante acompañar certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble pretendido en prescripción.

- **Debe señalar correo electrónico de los testigos o señalar si lo desconoce.**

En seguimiento del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse el correo electrónico de los testigos debe suministrarse en la demanda.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00465-00
DEMANDANTE : María Elvira Cárdenas Carreño
DEMANDADO : Olga del Carmen Díaz Portacio y Nurys del Cristo Díaz Portacio
PROVIDENCIA : AUTO – 23/08/2022 – INADMITE DEMANDA

En este caso, no se aportan, si se señala por el demandante desconocerlos, por lo que deberá aclararse tal aspecto.

- **Debe aclararse notificación de la parte demandada.**

En el acápite de notificaciones se dice que, “ *Las notificaciones del demandado serán enviadas de acuerdo con lo estipulado en el CGP, y se desconoce dirección de correo electrónico del demandado*”. Sin embargo no se solicita emplazamiento, hecho por el cual el demandante debe aclarar, si lo que desea es dicho emplazamiento y en tal caso debe solicitarlo conforme lo exige el artículo 293 del CGP.

- **Debe aclar hechos de la demanda**

Señala la parte actora en el hecho 7 de su demanda que, “ *En cuanto a la suma de posesiones, la posesión de mi poderdante la Señora MARIA ELVIRA CARDENAS CARREÑO fue adquirida por su difunto esposo QEPD a través de un contrato de compraventa*”. Sin embargo no se desprende de los demás hechos que alegue la suma de posesiones, por lo que debe aclarar tal aspecto.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4481abed15240c668e864d438f3b6a406c1ba61eadd1b9d4aac7ca1891902**

Documento generado en 23/08/2022 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>